

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 90908-006-2022 (PAF-ATGUAJIRA-O-068-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y LUIS EDUARDO SALDAÑA RODRÍGUEZ, C.C. No. 79.230.764

Entre los suscritos, **CARLOS FERNANDO LOPEZ PASTRANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.753.583 de Montería, actuando en calidad de representante legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría 33 del Círculo de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace parte integral del presente documento, que a su vez actúa en calidad de vocero y administrador del Patrimonio Autónomo **PA FINDETER (PAF)**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-68573, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **LA CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **LUIS EDUARDO SALDAÑA RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. **79.230.764**, quien en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 al CONTRATO DE OBRA No. 90908-006-2022 (PAF-ATGUAJIRA-O-068-2021)**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Patrimonio Autónomo **P.A. FINDETER P.A.F.**, cuyo vocero y administrador es **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, y **LUIS EDUARDO SALDAÑA RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. **79.230.764**, celebraron el veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022) el **CONTRATO DE OBRA No. 90908-006-2022 (PAF-ATGUAJIRA-O-068-2021)**, cuyo objeto es: **"EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA (GRUPO 3 SGP) PRIORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y VIABILIZADOS POR FINDETER"**.

2. Que, de conformidad con la **CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO** del **CONTRATO**, el plazo del mismo se pactó en los siguientes términos: **"El plazo global del contrato es de DOS (2) MESES, que se contabilizarán a partir de la suscripción del acta de inicio u orden de inicio del respectivo CONTRATO."**

3. Que, de conformidad con la **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO** del **CONTRATO**, el valor del mismo se pactó en los siguientes términos: **"El valor del presente CONTRATO es MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$1.354.344.214) M/CTE., incluido el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del CONTRATO."**

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 90908-006-2022 (PAF-ATGUAJIRA-O-068-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y LUIS EDUARDO SALDAÑA RODRÍGUEZ, C.C. No. 79.230.764

1. EJECUCIÓN DE DIAGNÓSTICOS

El valor de la Ejecución de diagnósticos asciende a la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$12.371.116) M/CTE.**, incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, valor que corresponde a la sumatoria de las sedes a intervenir.

2. EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO

El valor de la Ejecución de Obras de Mejoramiento asciende a la suma de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.341.973.098) M/CTE.**, incluido el AIU, el valor del IVA sobre la Utilidad, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones del orden nacional o local a que hubiere lugar. (...)"

4. Que, el diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), se suscribió **ACTA DE INICIO** del **CONTRATO**, estableciendo como fecha de terminación el nueve (09) de abril de dos mil veintidós (2022).

5. Que, mediante oficio ATGUAJIRA-G03-068_008 del veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), el **CONTRATISTA DE OBRA**, solicitó a la **INTERVENTORIA** la suspensión del **CONTRATO**, en los siguientes términos:

"(...) Por medio del presente nos permitimos solicitar se evalúe la posibilidad de suspender el contrato de la referencia, basados en los siguientes argumentos: Debido a problemáticas presentadas con el suministro de servicios públicos, las comunidades indígenas se encuentran bloqueando los accesos de la ciudad y los centros poblados, lo cual imposibilita el suministro de materiales, herramienta y del personal de mano de obra para el correcto avance de las obras.

Sumado a lo anterior, en el Centro Etnoeducativo #2, no se ha podido iniciar la intervención por las razones que se expresan a continuación:

• C.E. #2 Sede Las Delicias

Se realizó la socialización inicial con la comunidad el 4 de marzo de 2022, sin embargo, la rectora y la comunidad educativa manifestaron inconformidad con el alcance expuesto, por lo tanto, no permitieron el inicio de las actividades de obra hasta no reunirse con el secretario de educación de Riohacha, según lo manifestado.

El 10 de Marzo se llevó a cabo una reunión con el secretario de educación de Riohacha, en conjunto con contratista, interventoría y Findeter; donde se le informo el alcance para cada una de las sedes a intervenir. A su vez, el secretario se comunicó con la

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 90908-006-2022 (PAF-ATGUAJIRA-O-068-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y LUIS EDUARDO SALDAÑA RODRÍGUEZ, C.C. No. 79.230.764

rectora, la cual solicitó una reunión con el secretario para exigir un alcance de intervención mayor a lo establecido.

Se nos informó que el secretario de educación se reunió con los rectores el día 17 de marzo. Reunión en la cual supuestamente se había dado autorización de inicio. No obstante, nos comunicamos con la rectora y nos manifestó que ella no había dado ningún tipo de autorización. Esta información fue transmitida a la supervisión del contrato y por ende a la Interventoría.

Hasta la fecha, la rectora no ha autorizado el inicio de la obra, lo cual supone un atraso de más de 2 semanas en el cronograma de obra. Seguimos a la espera de que Findeter tome una decisión sobre este asunto. Se sugiere destinar los recursos en la Instituciones educativas que estamos interviniendo.

• C.E. #2 Sede Torcoromana

Se realizó la socialización inicial con la comunidad el 4 de marzo de 2022, no obstante, debido a la inconformidad con el alcance en la sede Las Delicias, la rectora, la comunidad docente y autoridad tradicional del centro, no autorizaron el inicio de actividades de obra.

El 10 de Marzo se llevó a cabo una reunión con el secretario de educación de Riohacha, en conjunto con contratista, interventoría y Findeter; donde se le informo el alcance para cada una de las sedes a intervenir. A su vez, el secretario se comunicó con la rectora, la cual solicitó una reunión con el secretario para exigir un alcance mayor.

Se nos informó que el secretario de educación se reunió con los rectores el día 17 de marzo. Reunión en la cual supuestamente se había dado autorización de inicio. No obstante, nos comunicamos con la rectora y nos manifestó que ella no había dado autorización. Esta información fue transmitida a la supervisión del contrato y por ende a la Interventoría.

Hasta la fecha, la rectora no ha autorizado el inicio de la obra, lo cual supone un atraso de más de 2 semanas en el cronograma de obra. Seguimos a la espera de que Findeter tome una decisión sobre este asunto. Se sugiere destinar los recursos en otro de los centros que ya se ha iniciado y hayan solicitado el mismo recurso.

Por otro lado, después de finalizado los diagnósticos, una de las docentes del C.E. #2 Sede Torcoromana, comunica que, debido a que el centro se encuentra en un santuario de flora y fauna, se requiere una autorización para realizar la obra. Una vez la rectora permita el inicio de las actividades en la sede, se procederá con la solicitud ante la entidad competente

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 90908-006-2022 (PAF-ATGUAJIRA-O-068-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y LUIS EDUARDO SALDAÑA RODRÍGUEZ, C.C. No. 79.230.764

Es por ello que solicitamos a ustedes, se suspenda el presente contrato a partir de la fecha por un término de quince días, o hasta que se superen todos los inconvenientes que motivan esta solicitud. (...)" [sic]

6. Que, el veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022), el **INTERVENTOR**, avaló la solicitud efectuada por el **CONTRATISTA DE OBRA**, así:

"(...) Hemos recibido comunicación del contratista de obra, que se anexa, solicitando la suspensión de su contrato. En la comunicación manifiesta:

"Por medio del presente nos permitimos solicitar se evalúe la posibilidad de suspender el contrato de la referencia, basados en los siguientes argumentos:

Debido a problemáticas presentadas con el suministro de servicios públicos, las comunidades indígenas se encuentran bloqueando los accesos de la ciudad y los centros poblados, lo cual imposibilita el suministro de materiales, herramienta y del personal de mano de obra para el correcto avance de las obras.

Sumado a lo anterior, en el Centro Etnoeducativo #2, no se ha podido iniciar la intervención por las razones que se expresan a continuación"

Esta interventoría considera real las circunstancias expuestas y muy especialmente lo ocurrido en los CE No. 2, de Las delicias y Torcoromana, donde la señora rectora no ha dejado iniciar las obras dado a que no está de acuerdo con el alcance proyectado Por lo tanto, recomienda la suspensión de los contratos de obra e interventoría por quince (15) días calendario. (...)" [sic]

7. Que, la **SUPERVISIÓN** del **CONTRATO**, mediante "**CONCEPTO DE SUPERVISIÓN**" del veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022), señaló lo siguiente:

"(...) Después de analizar las razones expuestas por el contratista de obra LUIS EDUARDO SALDAÑA RODRÍGUEZ por medio del oficio No. ATGUAJIRA-G03-068_008, y el pronunciamiento de la interventoría FERNANDO JOSÉ SANCHEZ PARDO por medio de su oficio, la supervisión considera pertinente solicitar la SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRA PAF-ATGUAJIRA-O-068-2021 Y DE INTERVENTORÍA PAF-ATGUAJIRA-I-080-2021 POR QUINCE (15) DÍAS.

Lo anterior resulta procedente toda vez que la suspensión solicitada resulta necesaria, debido al inconveniente que se presenta actualmente para llevar a cabo la ejecución de las obras de mejoramiento de las sedes Las Delicias y Torcoromana pertenecientes al centro etnoeducativo N°2.

Es necesario tener en cuenta, que el contratista deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda y una vez se subsanen las causas que obligan a suspender

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 90908-006-2022 (PAF-ATGUAJIRA-O-068-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y LUIS EDUARDO SALDAÑA RODRÍGUEZ, C.C. No. 79.230.764

los contratos de referencia, el contratista LUIS EDUARDO SALDAÑA RODRÍGUEZ deberá presentar una nueva programación de obra, ajustada al alcance y plazo contractual, que será aprobado por la interventoría FERNANDO JOSÉ SANCHEZ PARDO y la supervisión respectivamente, de manera que se logre realizar un seguimiento semanal a las obras de mejoramiento a las sedes del grupo 3 - Riohacha. Se aclara que la presente suspensión procede de conformidad con los términos establecidos en la CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA del contrato de obra y CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA del contrato de interventoría.

La recomendación por parte de la supervisión técnica y de la interventoría, de dar trámite a la suspensión solicitada por el contratista de obra, no lo exime de la posibilidad de sanción por procesos de incumplimiento parcial o total a los que haya lugar como tampoco del cobro y/o descuentos de los mismos.

Finalmente, la solicitud de suspensión de actividades del contrato de obra y de la interventoría no generara gastos de administración adicional por mayor permanencia o lucro cesante a cargo de FINDETER, el Patrimonio autónomo o el Municipio de Riohacha, ni futuras reclamaciones por parte del contratista. (...)” [sic]

8. Que el Comité Técnico No. 039 celebrado de forma virtual del cuatro (04) al siete (07) de abril, en sesión virtual **aprobó e instruyó** a la Fiduciaria la elaboración de la presente **SUSPENSIÓN**, en el sentido de suspender la ejecución del contrato por el término de **QUINCE (15) DÍAS**. Lo anterior con base en el informe del interventor y el supervisor del contrato y acorde al literal h). del numeral 2.2.4.2., del MANUAL OPERATIVO (PATRIMONIO AUTÓNOMO – P.A. FINDETER – GUAJIRA EDUCATIVO 2019) CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL 3-1-90908 DE 2019 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 0065 de 2019.

9. Que de conformidad con la **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA** del **CONTRATO** este podrá suspenderse temporalmente en su ejecución mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes.

10. Que conforme con lo anterior y de acuerdo con el principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan la suscripción de la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 al CONTRATO**, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – SUSPENDER la ejecución del **CONTRATO** por el término de **QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir del día siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022) hasta el veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 90908-006-2022 (PAF-ATGUAJIRA-O-068-2021) SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER (PAF), CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y LUIS EDUARDO SALDAÑA RODRÍGUEZ, C.C. No. 79.230.764

SEGUNDA. - GARANTÍAS: El contratista se compromete a informar a la aseguradora los cambios efectuados en virtud de la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** y ajustar las vigencias de los amparos estipulados en el **CONTRATO**.

TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las demás estipulaciones continuarán vigentes en los mismos términos establecidos en el **CONTRATO**.

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO. La presente **ACTA DE SUSPENSIÓN NO. 1** al **CONTRATO** se perfecciona con la firma de las partes.

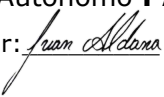
Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,


CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA
Representante legal
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
En su calidad de vocera y administradora del
Patrimonio Autónomo **PA FINDETER (PAF)**


LUIS EDUARDO SALDAÑA
RODRÍGUEZ, identificado con
C.C. No. **79.230.764**

Tramitado por: 

Estudió y Elaboró: Ana Victoria Camacho Reyes
Revisó y Aprobó: Helbert Alfonso Suarez Gómez

*Página 6 de 6